



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS,
ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO, 07 ENE 2022

DECRETO ALCALDÍCIO PERSONAL N° 012/11

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posterioras el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 558 del 30 de diciembre de 2020, que aprueba el presupuesto del DAEM para año 2021, y por razones de Servicio.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco Rut N° 69.250.602-2 y Estudio Jurídico CARLOS ARZOLA ABOGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT. N° 76.101.272-K, representada por Don Carlos Alberto Arzola Burgos, Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] 170, Colonia [REDACTED], [REDACTED] de la ciudad de Chillán, para que proceda a la defensa de la demanda civil interpuesta contra la I. Municipalidad de Trehuaco, en el Juzgado de Quirihue, Causa Rol C-85-2020 caratulada MACAPITAL S.A/ I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

2.- Ordéñese la cancelación de \$1.794.577.- más impuestos (Un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos) más impuestos legales, de acuerdo a lo indicado en el Artículo Séptimo del Contrato de Prestación de Servicios.

3. -El presente Contrato de Prestación de Servicios tiene vigencia desde el 28 de octubre del año 2021 y hasta la total y completa resolución de la causa encomendada.

4.- Regístrese en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SAPIER).

5.- Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a la cuenta correspondiente del Presupuesto de Educación vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVOS



REE/LCR/MES/ALLF/IRIS.
DISTRIBUCIÓN:

■ Jefe Sección Finanzas DAEM, Oficina de Transparencia, Archivo Secretaría DAEM, Archivo Secretaría Municipal, Carpeta del Presidente del establecimiento

■ Jefe Unidad de Control

■ Jefe Director Control

■ Jefe Unidad de Control



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO - BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Trehuaco, a 28 de OCTUBRE del año 2021, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, Rut 69.250.602-2, representada por su Alcalde, don **RAUL ESPEJO ESCOBAR**, Rut ~~69.250.602-2~~, con domicilio en Gonzalo Urrejola N° 460, Trehuaco, en adelante "La Municipalidad", contrata los servicios profesionales del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA**, empresa del giro de su denominación, Chilena, Rut 77.485.047-3, representada por don **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** Cédula de Identidad N° ~~20.100.123~~, ambos con domicilio en ~~Calle 8 de Octubre~~, Chillán, en adelante "El Estudio", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios del estudio jurídico **CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA**, para que proceda a la defensa de la demanda civil interpuesta contra la I. Municipalidad de Trehuaco, en el Juzgado de Quirihue, Causa Rol C-85-2020 caratulada **MACAPITAL S.A/ I MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**.

SEGUNDO: *EL ESTUDIO*, se obliga a efectuar la defensa judicial encomendada en conformidad a las condiciones que se especifican en el presente contrato.

TERCERO: *EL ESTUDIO*, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de toda información, de cualquier naturaleza que sea, que reciba por y para **LA MUNICIPALIDAD**; salvo, la que derive del natural ejercicio del presente contrato, y que fuere necesaria para su correcta ejecución y debido cumplimiento.

CUARTO: **LA MUNICIPALIDAD**, para los efectos del debido y efectivo cumplimiento de las gestiones encomendadas, otorgará al abogado **CARLOS ALBERTO ARZOLA BURGOS** poder especial para cumplir el cometido.

QUINTO: *El ESTUDIO*, viene expresamente a señalar que en el diligenciamiento de la asesoría, éste mantendrá reserva absoluta de lo que **LA I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** le cuente o señale bajo naturaleza confidencial o no. Lo anterior excluye el derecho del ESTUDIO a publicitar en sus redes sociales u otros medios de comunicación social o privados el resultado positivo y la sentencia recaída en el encargo, pudiendo mencionar e indicar al Cliente, individualizándolo como tal en su página web y/o redes sociales.

SEXTO: **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a proveer a *EL ESTUDIO* todo lo necesario para la adecuada ejecución del encargo, así como financiar los gastos que irrogue la gestión



encomendada, tales como, receptor, oficios u otros gastos judiciales. Los gastos en comento, así como su monto, deberán ser informados oportunamente al **LA MUNICIPALIDAD**. En los casos que la gestión lo requiera, en atención a la etapa judicial dada y por razones de urgencia, **EL ESTUDIO** podrá, cancelar por sí los gastos necesarios, debiendo reembolsarse en la forma y plazo, precedentemente indicado.-

SEPTIMO: *EL ESTUDIO*, tendrá derecho a título de honorarios a todo evento la suma de \$1.794.577.- mas impuestos (Un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos).- Los honorarios, deberán ser pagados contra la recepción de boleta de honorarios respectiva, por medio de cheque, o por medio de deposito o transferencia electrónica a la cuenta vista de **EL ESTUDIO**, perteneciente al BANCO ESTADO DE CHILE, número 517-7-040944-0, titular CARLOS ARZOLA Y CIA LTDA., Rut: 76.101.272-k.

OCTAVO: En el evento de ser necesario el traslado fuera de la Región de Ñuble en razón del cometido entregado, como en el caso de ser necesario comparecer a alegatos ante la Excelentísima Corte Suprema, la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, proporcionará movilización o procederá a la devolución de gastos de movilización a rendir, pasajes o combustible, en su caso, de igual manera, corresponderá el pago de los gastos en que deba incurrir el o los profesionales destinados por el Estudio, según el requerimiento de días que deba mantenerse fuera de la Región de Ñuble, para estos efectos se deberá proceder al pago de un monto equivalente y asimilado a un viático del 40% de un grado 8 E.U.R.M.

NOVENO: La **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** se obliga en el evento que no quiera continuar con los servicios del **ESTUDIO**, a reembolsar todas las costas que éste haya debido pagar, por causa y con ocasión del servicio profesional, en el evento que hubiera sido servidas por este. Los honorarios se determinarán en caso de revocación del patrocinio del **ABOGADO**, o del término de este contrato, sin causa para ello, se determina un porcentaje de un 35% de la cuantía de la acción intentada como honorario profesional, o un 35% del valor que haya fijado la sentencia como indemnizaciones adeudadas, en su caso, o un 35% del acuerdo logrado por **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, sin intervención del **ESTUDIO**, siempre prefiriendo la menor suma, por ajustarse ello a la ética y equidad, teniendo presente además lo indicado en la cláusula primera de éste documento. Dicho porcentaje (35%), como honorario profesional, también se aplicará en el caso que el **ESTUDIO** deba renunciar por el incumplimiento de las obligaciones de la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**.



La acción de cobro de honorarios profesionales, para el **ESTUDIO**, quedará siempre a salvo, esto es, el **ESTUDIO** o quien sus derechos represente podrá perseguir judicialmente el cobro de los honorarios pactados en este instrumento. Las costas personales, determinadas en el juicio por el respectivo Tribunal pertenecerán íntegramente a **EL ESTUDIO**, y en caso alguno se imputarán a los honorarios convenidos en el presente instrumento.

DECIMO: El **ESTUDIO**, se obliga a informar, a requerimiento única y exclusivamente de éste último, el estado procesal en que se encuentra el procedimiento, por medios personales, telefónicos o electrónicos.

El **ESTUDIO**, a través de sus abogados, por su idoneidad profesional, es quién determinará la acción judicial y defensas a intentar, las cuales serán informadas, a objeto que éste entienda clara y debidamente la razón por las que se incluirán unas y se excluirán otras.

El **MUNICIPIO** podrá además, conocer el estado de la tramitación judicial de la causa, en el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl. Para ello debe ingresar desde un terminal computacional, a través de cualquier programa de navegación de internet, introducir la dirección antes indicada, hacer click en la sección autoconsulta, lengüeta o sección que se indica como "laboral". Una vez desplegada esta nueva ventana de consulta de causas de sistema laboral, clickear en la lengüeta "rut" e introducir el número de cédula de identidad en los espacios en blanco, para luego desplegar el menú que se identifica como "Trib.origin" (que menciona por defecto el Juzgado de letras del Trabajo de Copiapó), desplazando el cursor hacia arriba para seleccionar la opción "Todos". Hecho lo anterior, hacer click en el botón "consulta" y ubicar el vínculo que se despliega e identifica con una letra O y números, que se encuentra debajo de la columna "Rit" y clickear sobre el mismo, tras lo cual se desplegará el juicio en que el **MUNICIPIO** forma parte y en donde podrá visualizar los escritos y resoluciones que se verifican en el procedimiento, sólo haciendo click sobre los iconos que en ella figura.

DECIMO PRIMERO: El **ESTUDIO** estará obligado, a través de alguno de sus abogados, a asistir a todas las audiencias orales que se decretén, sólo, en primera instancia, y podrá presentar todos los recursos que franquea la ley, ante los tribunales superiores, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, para el buen término de la causa. La interposición de los recursos ante los tribunales superiores, serán única y exclusivamente decisión profesional del **ESTUDIO**, conforme a la evaluación de los antecedentes.



REPÚBLICA DE CHILE
REGION DEL BÍO - BÍO
L MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

Las partes acuerdan que la responsabilidad de entregar los medios de prueba para ser allegados al procedimiento, como lo son los documentos, testigos y prueba técnica es del MUNICIPIO, siendo responsable el ESTUDIO de ofrecerlos, e incorporarlos, eficientemente en la respectiva etapa procesal, sin perjuicio que será facultad privativa y excluyente del ESTUDIO, determinar cuáles utilizar y qué otros medios de prueba solicitar al tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor, quedando tres en poder de la Municipalidad.

CARLOS ARZOLA ABOGADO SPA
p.p. CARLOS ARZOLA BURGOS
Abogado

